



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00140-00
Demandante	Lewis Simancas Ramírez y otros
Demandado	Departamento de Bolívar-Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD)
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	081

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2019¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 09 de diciembre de 2019², confirmando la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 5% de las pretensiones (cómo fue razonada en \$450.000), arrojando un total de \$22.500.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento No. 39 Expediente Digital.

² Documento No.46 Expediente Digital.





Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500), a favor de la parte demandada y conforme fue explicado en la parte motiva. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

SA

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4f5b114a7f638c4a85b8ac82b364f005d2053ee4b6d4e4184abf4441305e39**
Documento generado en 24/03/2021 03:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SE-2018-1-8